



SELO QVARTO, DIEZ MAA A
VEDES, ANO DE MIL Y OCHOCIENT
TOS Y SESENTA Y SEIS.

272

Se despachara titulo de dula nra para
que queriendo vincular o poner en mayorazgo
el dho o sus hijos o de persona o personas que des
pus de sus herederos enee. lo go dani y quedan
claus con las condiciones vincular y p d hui
ciones que quieredes y des de luego. y damos
y facultad. Para ello ayn que sea en qualquiera
de las legitimas de los dros bienes nros con que
siempre se subieren nro ay de saca a titulo
de n. El qual secedara con tanto que enee
mayorazgo. y que muriendo los dros personas
o personas que des que de sus herederos enee
dho o sus hijos o de persona o personas que des
en lo tocante a los ay de berr y venjar
ala que subieren de nro de heredar bienes
que des de sus herederos. y si cupiere a muger y quedara
con berr y de sus herederos de lo que dize a los nros
de los. En la qual disposicion y adjudicacion
se dara asi mismo el dho titulo a la persona que
subediere. y que es usado en los delitos de
crimenes de herge. sea mandado de el que ad ne
fando por ungun dho herge y miconfeso que
ni que da y dar ni con sus hijos. El qd o sus hijos
quiere en su voluntad. y que subieren laian
aque o aquellos que subieren de nro de
heredar en la forma que se dize de que
muriere sin hijos de el. con las qual

